

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, que nos correspondió por reparto judicial. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.- Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00188-00

Bogotá D.C., Treinta (30) de Junio de dos mil veinte (2020)

La entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y, en contra de **ÓSCAR ORLANDO SERNA LEDEZMA**, teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en los títulos valores representados en los pagarés vistos del folio 3 al 5 de este cuaderno, pagaderos en los términos y condiciones pactados por las partes.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 712 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **ÓSCAR ORLANDO SERNA LEDEZMA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ No. 9920080946:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$20.158.215,00) M/CTE.**, correspondientes al capital insoluto contenido en el título objeto de recaudo.

2. Por la suma de los intereses de mora, sobre el valor indicado en el numeral 1, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$405.046,00) M/CTE**, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas, indicadas y debidamente discriminadas en el acápite de pretensiones del escrito de demanda, folio 21.
4. Por la suma de los intereses de mora, sobre el valor indicado en el numeral 3, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de las mismas.
5. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.592.943,00) M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo, indicados y debidamente discriminados en el acápite respectivo, folio 21.

B. PAGARÉ No. 9920080947:

1. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$68.556,00) M/CTE.**, correspondientes al capital insoluto contenido en el título objeto de recaudo.
2. Por la suma de los intereses de mora, sobre el valor indicado en el numeral 1, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$155.600,00) M/CTE**, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas, indicadas y debidamente discriminadas en el acápite de pretensiones del escrito de demanda, folio 22.
4. Por la suma de los intereses de mora, sobre el valor indicado en el numeral 3, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

C. PAGARÉ 9920080948:

- 28
1. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$115.730,00) M/CTE**, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas, indicadas y debidamente discriminadas en el acápite de pretensiones del escrito de demanda, folio 22.
 2. Por la suma de los intereses de mora, sobre el valor indicado en el numeral 3, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: AUTORIZAR de conformidad a lo solicitado en el acápite de "**AUTORIZACIÓN ABOGADOS Y DEPENDIENTE JUDICIAL**", vista a folio 23 de este cuaderno.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Profesional del Derecho, **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 52.008.552 y T.P No. 101.541 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 030** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaría

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.